



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



SBN
Bienes del Estado para el desarrollo del país

"Año de la Universalización de la Salud"

San Isidro, 22 de septiembre del 2020

OFICIO N° 02724-2020/SBN-DGPE-SDDI

Señor:

ZENON GREGORIO CUEVAS PARE

GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

MALECÓN MARISCAL DOMINGO NIETO 1-B S/N SECTOR EL GRAMADAL
MOQUEGUA

Asunto : Ampliación de plazo

Referencia : EXPEDIENTE N° 084-2020/SBNSDDI

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual solicita ampliación de plazo de 30 días hábiles para levantar las observaciones realizadas, a fin de cumplir con adjuntar los requisitos requeridos en el Oficio N° 2071-2020/SBN-DGPE-SDDI del 31 de agosto de 2020, referente a su solicitud de transferencia predial interestatal en virtud del artículo 62° y 64° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, de un área de 68 783,78 m², ubicado en el distrito de Pacocha, provincia de Ilo y departamento de Moquegua; en adelante "el predio".

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social. Por su parte, los artículos 47° y 48° del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, establecen que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

Al respecto, de conformidad con el numeral 7.3) de "la Directiva N° 005-2013/SBN", establece que: *"Excepcionalmente y por razones justificadas, antes del vencimiento del plazo señalado, el administrado puede solicitar su ampliación de plazo hasta por igual término para el cumplimiento de lo que se hubiera requerido. En el caso que el administrado no subsane las observaciones efectuadas dentro del plazo otorgado o ampliado, se da por concluido el trámite, notificándose dicha decisión al administrado."*

Ahora bien, es conveniente precisar que el Oficio N° 2071-2020/SBN-DGPE-SDDI le fue notificado el **31 de agosto de 2020**; por lo que el plazo para subsanar las observaciones advertidas (diez días hábiles más el término distancia de dos días hábiles) vence el **16 de setiembre de 2020**; sin embargo, dentro del plazo otorgado, se petitionó la ampliación de plazo, señalando que se tenga consideración el estado de Emergencia Sanitaria por la Pandemia de Corona Virus - COVID 19 que fue declarado hasta fines de setiembre en la Región de Moquegua y por su coyuntura actual.



Calle Chinchón N° 890 - San Isidro, Lima



Central telefónica: (01) 317-4400



www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **46856575W7**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento



SBN

Bienes del Estado para el desarrollo del país

Al respecto, para esta Subdirección, la solicitud de ampliación de plazo anteriormente señalada ha sido debidamente justificada y fue presentada dentro del plazo otorgado; razón por la cual **se amplía el plazo excepcionalmente y por única vez por de diez (10) días hábiles**, más el término de la distancia de dos **(2) días hábiles**; de conformidad con el numeral 7.3) de la Directiva N° 005-2013/SBN, concordado con el inciso 147.2 del artículo 147° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y la Resolución Administrativa 288-2015-CE-PJ, computados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente; quedando expedito su derecho para presentar nuevamente su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PINEDA FLORES Maria Del Pilar FAU
20131057823 soft
Fecha: 22/09/2020 12:33:09-0500

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MPPF/ylhc-gssd
Exp. N° 084-2020/SBNSDDI
P.O.I. 20.1.2.



Calle Chinchón N° 890 - San Isidro, Lima



Central telefónica: (01) 317-4400



www.sbn.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web. <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **46856575W7**

